



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Mayo del 2024.

VISTOS:

Informe N° 004/EDCHF-RO-MPCVCU-809-IVP-LC, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 340-2024-MPLC-IVP/G/DJRF, de fecha 24 de abril de 2024; Memorandum N° 527-2024-MPLC/GM, de fecha 25 de abril de 2024; Memorandum N° 0178-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 26 de abril de 2024; Informe N° 011-2024-APS-S-OGSLI/MPLC-C, de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 0526-2024-HPG-OGSLI/MPLC, de fecha 03 de Mayo de 2024; Informe Legal N° 000448-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la República N° 195-8 de febrero 8-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

Que, La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2024-GM-MPLC

"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, el Estatuto del Instituto Vial Provincial la Convención, Título II, Finalidad, Funciones y Competencias, artículo 5°.- El IVP, tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida esta como el proceso de planificar y ejecutar las acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura rural, asignando recursos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo PVPP y el Plan de Desarrollo de la Provincia, en alianza estratégica con los gobiernos locales y la sociedad civil organizada con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sustentable.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 123-2023-MPLC y refrendado mediante Resolución de Alcaldía N° 984-2023-MPLC/A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se consigna el presupuesto para Mantenimiento de Infraestructura la suma de S/ 10, 992,141.00 (Diez Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta y Uno con 00/100 soles) con cargo a fuente de financiamiento 5- Recursos Determinados, rubro 18 – Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Respecto al tema, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

En ese sentido, el Gerente de Instituto Vial Provincial, efectúa la solicitud de aprobación de Expediente Técnico Modificado N° 02, siendo el presupuesto del Expediente Modificado N° 02 de S/. 1,133,273.19 soles, por Ampliación de plazo N° 02 por 171 días Calendarios de la Actividad denominada **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO**, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que establece que:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. (...)
 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
 4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.
 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. (...)"

En ese contexto, es de observancia la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N°1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que establece respecto del control que:

"La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Al respecto, se tiene que la DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MPLC, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre del 2011, respecto a las Modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

22. Ampliación de Plazo de Ejecución.

Se justifica una ampliación o reducción del plazo de ejecución de proyectos, por las siguientes causales:

- a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipos o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
- c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del proyecto.
- d) Demoras en la aprobación de los proyectos adicionales.
- e) Ejecución de obras adicionales.
- f) Disminución de metas
- g) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, o condiciones pre-establecidas en el mencionado expediente técnico, siempre que afecten realmente la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su Terminación. Debidamente documentada, sustentadas y calculada,

(...)
Todos los plazos relacionados al proceso de Ejecución del Proyectos lo cual incluye su etapa de liquidación se computan por días calendario.

23. Modificaciones del Presupuesto del Proyecto

Toda modificación del presupuesto del proyecto, por incrementos o deductivos de metas y/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, debe ser aprobados mediante documento de autorización por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos. (Subrayado es agregado)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2024-GM-MPLC

Así como también la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444.

Asimismo, se debe tener en consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, la Administración Municipal se sustenta en principios, de observancia obligatoria, siendo uno de ellos el principio de eficacia contemplado también en el TUO de la ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos. Priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Por tanto, se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutorio, tanto más que cuenta con la opinión técnica favorable del Inspector de obra y del Director de Supervisión de Proyectos.

El TUO de la ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **artículo 17 Eficacia Anticipada del Acto Administrativo. 17.1** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y quien existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante Informe N° 004/2024/EDCHF-RO-MPCVCU-809-IVP-LC, presentado en fecha 24 de abril del 2024, el Residente (E) de la Actividad - Ing. Eddy Daniel Chacón Flórez, remite al Gerente (e) del Instituto Vial Provincial Ing. Dennis Juan Rodríguez Ferro, el Expediente Técnico Modificado N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante informe N° 0340-2024-MPLC-IVP/G/DJRF, presentado en fecha 24 de Abril del 2024, el **Gerente del Instituto Vial Provincial** - Ing. Dennis Juan Rodríguez Ferro, remite al **Gerente Municipal** - Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor, el Expediente Técnico Modificado N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**; para su atención y trámite correspondiente:

CONCLUSIONES:

- A la fecha la actividad presenta un avance físico del 30.21%. Se determina este porcentaje de avance luego de realizada la verificación en campo.
- Se concluye que, a la fecha la actividad no tiene plazo de ejecución vigente.
- El expediente de ampliación de plazo N° 01 considera 61 días de retraso; sin embargo, solo se solicitó la aprobación de 20 días calendario, se solicita mediante la presente ampliación de plazo N° 02, los 41 días restantes de retraso teniendo en cuenta que estos cuentan con la evaluación y aprobación del Supervisor de la actividad.
- El presente Expediente de ampliación de plazo N° 02, está debidamente sustentado, de acuerdo a la - DIRECTIVA GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD), de la Municipalidad Provincial de la Convención, es originado por situaciones ajenas a las funciones de la Residencia.
- La aprobación del presente Expediente de ampliación de plazo N° 02, mediante acto resolutorio, constituye un documento de gestión imprescindible para alcanzar los objetivos de la Actividad.
- La presente ampliación de plazo N° 02 consta de 171 días calendarios, se contabilizan 126 días por paralización de obra entre el 01/01/2024 hasta el 05/05/2024 y 45 días desde el reinicio de ejecución física 06/05/2024 hasta al 19/07/2024, por lo tanto, el nuevo plazo de ejecución del proyecto es de 311 DIAS CALENDARIOS contabilizados del 14 de agosto del 2023 al 19 de junio del 2024.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por 171 días calendario, contabilizados 01 de enero del 2024, hasta el 19 de junio del 2024, haciendo un total acumulado de 311 días calendarios de ejecución física.

Mediante Memorándum N° 0527-2024-MPLC-GM, presentado en fecha 25 de Abril del 2024, el Gerente Municipal Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor, remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García, el Expediente Técnico Modificado N° 02 con Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**; para su evaluación del expediente en mención en aras de continuar con el trámite respectivo de aprobación mediante acto resolutorio.

Mediante Memorándum N° 0178-2024-HPG-OGSLI/MPLC, presentado en fecha 26 de abril del 2024, el Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García, Dispone al Inspector de Obra - Ing. Alejandro Pinares Soto, el Expediente Técnico Modificado N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**; para su evaluación, para de ser el caso, se emita opinión favorable por parte de su representada conducente a su aprobación vía acto resolutorio, caso contrario, se emitan las observaciones que pudieran existir para su levantamiento, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 011-2024-APS-S-OGSLI/MPLC, presentado en fecha 30 de abril del 2024, el Inspector de Obra - Ing. Alejandro Pinares Soto, remite al Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones - Ing. Huilberto Pariguana García, el informe de Aprobación de ampliación de plazo N° 02; emitiendo pronunciamiento **Favorable** al Expediente Técnico Modificado Técnico N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**; para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante el Informe N° 0526-2024-HPG-OGSLI/MPLC, presentado en fecha 03 de mayo del 2024, el Director General de Supervisión y de Liquidación de Inversión - Ing. Huilberto Pariguana García, remite al Gerente Municipal de la MPLC - Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor, con Opinión Favorable del Inspector de Obra, el Expediente Técnico Modificado Técnico N° 02 por Ampliación de Plazo N° 02 de la Actividad denominado **"Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal CU-809 Serranuyoc KM 02+180 a Serranuyoc Bajo KM 04-820 (L=2.62KM), del Distrito de Santa Ana – Provincia la Convención - Cusco"**, para lo cual la Oficina General de Supervisión y de Liquidación de Inversión remite CONFORMIDAD del presente expediente, según el cuadro siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2024-GM-MPLC

EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02	:	SOLICITADO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (SOLICITADO)	:	171 DIAS
INICIO AMPLIACIÓN N° 02	:	01/01/2024
FECHA DE CONCLUSIÓN REPROGRAMADO	:	19/06/2024
PLAZO TOTAL ACUMULADO	:	311 DÍAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO APROBADO INICIAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	TOTAL PLAZO MODIFICADO N° 02 (SOLICITADO)	TOTAL PLAZO MODIFICADO
FECHA DE INICIO	14/08/2023	12/12/2023	01/01/2024	14/08/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	120 días Calendarios	20 días Calendarios	171 días Calendarios	311 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE CONCLUSIÓN	11/12/2023	31/12/2023	19/06/2026	19/06/2024

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

CAUSAL	CAUSALES ESPECÍFICAS	DIAS
Causal 01: Desabastecimiento Sostenido de Bienes	Desabastecimiento de Materiales	41 días calendarios
Causal 02: por motivos Fortuitos y Fuerza Mayor	Precipitaciones Pluviales	04 días Calendarios
Causal 03: Por Días no Ejecutados		126 Días Calendarios
Total Días de Retraso		171 Días Calendarios

Que, mediante Informe Legal N° 000448-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica - Abog. Américo Álvarez Huamani, conforme a los antecedentes y normativa correspondiente, opina por declarar procedente la aprobación con eficacia anticipada que corre a partir de 01/01/2024, el Expediente Técnico Modificado N° 02, de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"; por Ampliación de Plazo N° 02, con un plazo de 171 días calendario, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02	:	SOLICITADO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (SOLICITADO)	:	171 DIAS
INICIO AMPLIACIÓN N° 02	:	01/01/2024
FECHA DE CONCLUSIÓN REPROGRAMADO	:	19/06/2024
PLAZO TOTAL ACUMULADO	:	311 DÍAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO APROBADO INICIAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	TOTAL PLAZO MODIFICADO N° 02 (SOLICITADO)	TOTAL PLAZO MODIFICADO
FECHA DE INICIO	14/08/2023	12/12/2023	01/01/2024	14/08/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	120 días Calendarios	20 días Calendarios	171 días Calendarios	311 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE CONCLUSIÓN	11/12/2023	31/12/2023	19/06/2026	19/06/2024

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

CAUSAL	CAUSALES ESPECÍFICAS	DIAS
Causal 01: Desabastecimiento Sostenido de Bienes	Desabastecimiento de Materiales	41 días calendarios
Causal 02: por motivos Fortuitos y Fuerza Mayor	Precipitaciones Pluviales	04 días Calendarios
Causal 03: Por Días no Ejecutados		126 Días Calendarios
Total Días de Retraso		171 Días Calendarios

Según Informe N° 0526-2024-HPG-OGSLI/MPLC del Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones a fojas 150.

La presente ampliación de **plazo N° 02 consta de 171 días calendarios**, se contabilizan 126 días por paralización de obra entre el 01/01/2024 hasta el 05/05/2024 y 45 días desde el reinicio de ejecución física **06/05/2024 hasta al 19/07/2024**, por lo tanto, el nuevo plazo de ejecución del proyecto es de **311 DIAS CALENDARIOS** contabilizados del 14 de agosto del 2023 al 19 de junio del 2024.

Referencia Memoria Descriptiva a fojas 122 del Expediente.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Segundo.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, numeral 26., por lo que;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2024-GM-MPLC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, CON EFICACIA ANTICIPADA a partir del 01/01/2024; el Expediente Técnico Modificado N° 02, de la Actividad denominada: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL CU-809 SERRANUYOC KM 02+180 A SERRANUYOC BAJO KM 04+820 (L=2.62KM), DEL DISTRITO DE SANTA ANA – PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO"**, por Ampliación de Plazo N° 02, con un plazo de 171 días calendario, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02	:	SOLICITADO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (SOLICITADO)	:	171 DIAS
INICIO AMPLIACIÓN N° 02	:	01/01/2024
FECHA DE CONCLUSIÓN REPROGRAMADO	:	19/06/2024
PLAZO TOTAL ACUMULADO	:	311 DÍAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO APROBADO INICIAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	TOTAL PLAZO MODIFICADO N° 02 (SOLICITADO)	TOTAL PLAZO MODIFICADO
FECHA DE INICIO	14/08/2023	12/12/2023	01/01/2024	14/08/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	120 días Calendarios	20 días Calendarios	171 días Calendarios	311 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE CONCLUSIÓN	11/12/2023	31/12/2023	19/06/2026	19/06/2024

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

CAUSAL	CAUSALES ESPECÍFICAS	DIAS
Causal 01: Desabastecimiento Sostenido de Bienes	Desabastecimiento de Materiales	41 días calendarios
Causal 02: por motivos Fortuitos y Fuerza Mayor	Precipitaciones Pluviales	04 días Calendarios
Causal 03: Por Días no Ejecutados		126 Días Calendarios
Total Días de Retraso		171 Días Calendarios

Según Informe N° 0526-2024-HPG-OGSLI/MPLC del Director General de Supervisión y Liquidación de Inversiones a fojas 150.

La presente ampliación de **plazo N° 02 consta de 171 días calendarios**, se contabilizan 126 días por paralización de obra entre el 01/01/2024 hasta el 05/05/2024 y 45 días desde el reinicio de ejecución física **06/05/2024 hasta al 19/07/2024**, por lo tanto, el nuevo plazo de ejecución del proyecto es de 311 DIAS CALENDARIOS contabilizados del 14 de agosto del 2023 al 19 de junio del 2024.

Referencia Memoria Descriptiva a fojas 122 del Expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas del expediente técnico y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución, se efectúen discrecionalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en atención a las modificaciones que se vienen efectuando consecutivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Don. Julio Wilber Latorre Sotomayor

DNI: 23994105

Alcaldía
IVP
OGSLI
OGPP
OTIC
Archivo/JWLS